

En lo principal:	Solicita pronunciamiento que indica;
Primer Otrosí:	Acompaña documentos;
Segundo otrosí	Reposición;
Tercer Otrosí	Téngase presente.

Al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo

JUAN SEBASTIÁN REYES PEREZ, abogado, en mi calidad de presidente del **Tribunal de Honor de la Federación del Rodeo Chileno**, en procedimiento Rol N° 14-2022 iniciado con fecha 8 de marzo de 2022, a Ustedes respetuosamente digo.

El Comité Nacional de Arbitraje Deportivo es una institución creada por la Ley N° 19.712, la que desde el artículo 40 M al 40 S, señala entre otras materias, su composición, facultades y competencia.

El artículo 40 P de la señalada ley, establece las funciones y atribuciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, limitándolo a resolver materias propias de infracciones y procedimientos sancionatorios en las Federaciones Deportivas Nacionales, y sólo en ellas, como se desprende claramente del tenor literal de dichas normas.

Por otra parte, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, establece textualmente lo siguiente:

“Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”.

Finalmente, la Federación de Rodeo Chileno no tiene en la actualidad la categoría de Federación Deportiva Nacional (FDN) por lo que no se encuentra inscrita en el registro pertinente, no siéndole aplicable la Ley del Deporte (Ley N°19.712).

El Instituto Nacional de Deportes (IND) mediante oficio ordinario N°3527 de 09 de septiembre de 2019 informó en su numeral 5) que la Federación de Rodeo Chileno “al no encontrarse la entidad inscrita en el Registro Único de las Federaciones Deportivas Nacionales, y no tener la calidad de tal, queda fuera de la esfera de competencia del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo”. En un otrosí de este escrito acompañamos el señalado oficio. Además acompañamos a ustedes una comunicación formal, en este mismo sentido, enviada por el Presidente de la Federación del Rodeo Chileno, carta de fecha 2 de octubre de 2019, respecto de la cual no se ha tenido respuesta de ese órgano.

Si bien los estatutos actuales de la Federación del Rodeo Chileno reconocen la competencia de ese Comité, ello se debe a que los mismos se estaban adecuando para que nuestra Federación se

constituyere en FDN, lo que finalmente no ocurrió, según lo acredita el Instituto Nacional de Deporte, y que posteriormente fue ratificado por la asamblea de socios de nuestra Federación celebrada el año pasado.

La competencia, funciones y atribuciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo están entregadas por la disposición legal mencionada y se extiende sólo a aquellas instituciones que la ley establece bajo su jurisdicción (las FDN), por lo que la inclusión de aquella competencia en nuestros estatutos (en forma tentativa) no importa una prórroga de la misma.

Finalmente, en virtud del artículo 7 de la CPE, ya citado, queda de manifiesto que aquellas que la competencia de las instituciones creadas por ley se limita sólo al ámbito que esa misma ley (u otras) le hubieren dado, pero dicha competencia no es en ningún caso prorrogable, ni aun por la mera voluntad de las partes.

En consecuencia, siendo el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo una institución creada por ley, con competencia exclusiva sobre los asuntos infraccionales ocurridos dentro de una FDN, y dado que la Federación del Rodeo Chileno no tiene el carácter de FDN, no cabe a ese comité abocarse a conocer ningún asunto disciplinario (y de ningún tipo) que ocurra dentro de ésta última, ya que ellos deben ser sustanciados por sus órganos internos y por los tribunales ordinarios de justicia.

Pretender abocarse al conocimiento de una causa que está siendo sustanciada por el Tribunal de Honor de la Federación del Rodeo Chileno, y ordenar la suspensión inmediata de la investigación que se está realizando en ella, excede las facultades del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, y hace responsable a sus miembros de las consecuencias que se deriven según lo señala expresamente el artículo 7 de la CPE.

Por tanto,

Ruego al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, que en virtud de las nomas citadas y documentos acompañados se declare incompetente para revisar fallos o procedimientos realizados por el Tribunal de Honor de la Federación del Rodeo Chileno.

PRIMER OTROSÍ: Acompaño a este Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, los documentos que más adelante se individualizan, y que dan cuenta de la investigación que se sustancia en contra de quienes resulten responsables de una presunta violación estatutaria, al remitir una sanción que afecta a un socio de la Federación del Rodeo Chileno, y que eventualmente puede involucrar uso de fondos de la Federación del Rodeo Chileno, para fines no contemplados en sus estatutos.

Los documentos corresponden a aquellos recopilados en la sustanciación de la causa Rol 32-2022 que lleva este Tribunal de Honor

Por tanto,

Ruego al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, tener por acompañados los documentos indicados.

SEGUNDO OTROSÍ: Sin perjuicio de la cuestión de competencia entablada en lo principal de este escrito, solicito al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo que reponga la resolución de fecha 19 de

abril de 2022 en que ordena a este Tribunal de Honor de la Federación del Rodeo Chileno, suspender la investigación de la causa rol 32-2022, y permita la substanciación del procedimiento, en consideración a los siguientes argumentos de hecho (que se respaldan en la documentación acompañada en el primer otrosí de este escrito) y de derecho que se exponen a continuación:

Antecedentes de Hecho:

1.- La investigación de autos 32-2022 se inició en virtud de una denuncia realizada y recibida en tiempo y forma por el Delegado Oficial de un Rodeo. Para vuestra información el “Delegado” es la autoridad máxima de un rodeo, y nadie puede darle instrucciones ni guiar su cometido durante el rodeo, sin perjuicio de sus posteriores responsabilidades.

2.- El Delegado señalado informó a este Tribunal de Honor que se le obligó a adulterar la planilla de un rodeo, lo cual, es una infracción a los reglamentos y estatutos, y puede ser sancionado con penas de suspensión dirigencial o suspensiones deportivas.

3.- Dentro de la investigación decretada por este Tribunal de Honor, se citó a declarar, y concurrieron, el propio Delegado Oficial, el Gerente General de la Federación del Rodeo Chileno y el Gerente Deportivo de la misma institución.

4.- En las declaraciones, el Gerente General y el Gerente Deportivo de la Federación del Rodeo Chileno reconocieron haber presionado y ordenado al Delegado Oficial adulterar la planilla de corredores, y confesaron que lo habían hecho por orden del Presidente del Directorio y de algunos directores de la Federación del Rodeo Chileno.

5.- Citados a declarar en 3 ocasiones diversas, con semanas de diferencia, ninguno de los sindicatos como autores de la eventual infracción, quiso prestar declaración ante el Tribunal de Honor. Es más, uno de los citados, en su carácter de Secretario del Directorio, envió una comunicación escrita al Tribunal de Honor señalando que ese cuerpo colegiado, había resuelto no autorizar las declaraciones de los directores ante el Tribunal de Honor. Posteriormente ha quedado claro que no hubo sesión de directorio para adoptar un acuerdo como ese.

6.- En virtud de los antecedentes allegados a la investigación y de la rebeldía a cooperar con la investigación, el Tribunal de Honor acordó suspender provisoriamente al Presidente y Directores que aparecen involucrados en los hechos investigados.

7.- Dentro de la investigación referida ha quedado claro que el Directorio recibió en audiencia al padre de un socio castigado, quien habría solicitado (no nos han enviados los audios de la sesión) el levantamiento del castigo deportivo que afectaba a su hijo. Además, ha quedado claro que coetáneamente el Directorio de la Federación del Rodeo Chileno habría llegado a un acuerdo comercial con el padre del socio sancionado por el cual presuntamente se le habrían pagado algunas sumas de dinero para actividades ajenas a las propias de la Federación del Rodeo Chileno.

8.- El Tribunal de Honor ha tomado la declaración a dos Directores de la Federación quienes han ratificado la existencia del acuerdo comercial referido y de la existencia de los pagos, señalando

desconocer montos, porque esos ítems lo resuelven un pequeño grupo de Directores que sesionan fuera del Directorio en una llamada “mesa”, de cuyos acuerdos no se levanta acta ni se tienen grabaciones.

Antecedentes de derecho:

El Comité Nacional de Arbitraje Deportivo sólo puede, en virtud de la ley que lo creó y de las facultades que se le conceden (artículo 40 P ley 19.712) ejercer las siguientes funciones:

1.- Velar por el correcto funcionamiento de los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética de las Federaciones Deportivas Nacionales, pudiendo impartirles instrucciones para que corrijan los problemas que observe en su labor.

Esta facultad permite al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, cuando es competente, supervisar la forma general de funcionamiento del Tribunal de Honor o de ética, según corresponda, y eventualmente puede darles instrucciones generales sobre la forma de ejecutar sus labores.

En el caso de autos, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo no está haciendo uso de esta facultad, ya que claramente no ha requerido información al Tribunal de Honor de la Federación del Rodeo Chileno respecto de la forma en que sustancia sus causas o de la forma en la que opera.

2.- Conocer los reclamos por las faltas o abusos que cometan los miembros de los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética en el desempeño de sus funciones.

Esta facultad le permite al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo sancionar a los miembros de los Tribunales de Honor o de Ética por las faltas o abusos que pudieran cometer en el desempeño de sus funciones.

Claramente el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo no está usando esta facultad al suspender la sustanciación de la investigación que este Tribunal de Honor lleva a cabo en la causa Rol 32-2022, ya que no ha iniciado ningún proceso contra alguno de los miembros de este Tribunal, y de hecho ni siquiera ha dado traslado de la solicitud que le planteó uno de los investigados, y en virtud de la cual suspendió la investigación de esta causa.

3.- Conocer de las solicitudes de revisión que se formulen respecto de las resoluciones definitivas dictadas por los Tribunales de Honor o Comisiones de Ética de las FDN, referidas a las siguientes materias:

a) Incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportivas.

b) Actuaciones que impliquen vulneración arbitraria de los derechos de los deportistas.

En el ejercicio de estas facultades el Comité podrá dejar sin efecto o modificar resoluciones y, además, requerir a la Federación respectiva la remoción de uno o más de los integrantes de dichos tribunales o comisiones.

Evidentemente no es esta la facultad que está usando el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo para suspender la investigación referida, ya que este Tribunal de Honor no ha dictado ninguna resolución definitiva en la causa Rol 32-2022 cuya investigación ese Comité ha decidido suspender.

4.- Resolver, en única instancia, de oficio o a petición de la parte afectada, las faltas señaladas en las letras a) y b) del número 3 precedente, si por cualquier causa la respectiva FDN no hubiere constituido su Tribunal de Honor o Comisión de Ética.

Dado que esta norma habilita al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo para intervenir en causas que afecten ética, probidad o disciplina deportiva o derecho de los deportistas, y no se refiere a infracciones dirigenciales, no puede el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo basarse en esta norma para suspender la investigación iniciada por el Tribunal de Honor de la Federación del Rodeo Chileno.

5.- Conocer de cualquier reclamación que se efectúe en contra de una organización deportiva por incumplimiento en materia de prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad al protocolo elaborado para tales efectos por el Ministerio del Deporte.

Claramente no es esta la facultad que podría invocar el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo para suspender la investigación de la causa Rol 32-2022 que este Tribunal de Honor ha iniciado para resolver eventuales infracciones dirigenciales.

Queda claro de las nomas citadas que el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo carece de facultades para haber dictado la resolución en que ordena suspender una investigación por eventuales infracciones dirigenciales.

Por tanto,

Ruego al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, tener por interpuesto recurso de reposición en contra de la resolución del 19 de abril de 2022 que ordenó suspender la investigación seguida en el Rol 32-2022, tantas veces mencionada, y en su lugar resolver que atendido que el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo no tiene facultades para suspender una investigación, se deja sin efecto la citada resolución y por ello se habilita al Tribunal de Honor de la Federación del Rodeo Chileno para continuar con la misma,

TERCER OTROSÍ: Es del caso que en Asamblea de Socios de la Federación del Rodeo Chileno, celebrada el **22 de abril de 2022**, en forma presencial, se acordó por unanimidad de los asistentes (40 Presidentes de Asociaciones de Rodeo de todo Chile), que el Tribunal de Honor de la Federación del Rodeo Chileno no tiene ningún conflicto de competencia con el Directorio o con otra institución de la Federación del Rodeo Chileno, por lo cual estaba habilitada, de acuerdo a sus estatutos y reglamentos, para seguir adelante con la investigación de eventuales infracciones dirigenciales que se lleva bajo el Rol N° 32-2022 de este Tribunal de Honor.

Ruego al Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, se sirva tenerlo presente.-